

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONDICIONALIDAD SOCIAL DE LOS BENEFICIARIOS QUE RECIBAN PAGOS DIRECTOS Y DETERMINADOS PAGOS ANUALES DE DESARROLLO RURAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/ Órgano proponente	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.	Fecha	Agosto 2026
Título de la norma	Proyecto de orden, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se establecen las penalizaciones por incumplimiento de la condicionalidad social de los beneficiarios que reciban pagos directos y determinados pagos anuales de desarrollo rural en el marco de la Política Agrícola Común en el ámbito de la Comunidad de Madrid		
Tipo de memoria	☒ Ejecutiva ☐ Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El establecimiento de las penalizaciones por incumplimiento de las obligaciones de la condicionalidad social que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos y determinados pagos anuales de desarrollo rural en el marco de la Política Agrícola Común en el ámbito de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Determinar las penalizaciones por incumplimiento de las obligaciones de la condicionalidad social de las ayudas agrícolas europeas del sector agrario y ganadero en el marco de la Política Agraria Común, en cumplimiento del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, para su aplicación de forma coordinada con el resto de Comunidades Autónomas según la Circular de Coordinación 11/2026 de fecha 11 de febrero de 2026, publicada por el Fondo Español de Garantía Agraria Organismo Autónomo (FEGA O.A.) como organismo de coordinación de los organismos pagadores que establece los criterios para la aplicación de penalizaciones por condicionalidad social, en el año 2024 y siguientes.		
Principales alternativas consideradas	El establecimiento de las penalizaciones por incumplimiento de la condicionalidad social es competencia de los organismos pagadores y se debe aplicar de forma coordinada con otras Comunidades Autónomas, con lo cual, no se considera otra alternativa.		

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden
Estructura de la norma	El proyecto de orden consta de una parte expositiva, otra dispositiva con cuatro artículos, una disposición transitoria única, dos disposiciones finales y un anexo
Informes a que se somete el proyecto	Informes preceptivos solicitados simultáneamente durante la tramitación: - Informe sobre el impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Informe facultativo solicitado: - Informe de la Autoridad de Gestión de la Comunidad de Madrid. Informes preceptivos pendientes de solicitud: - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. - Informe de la Abogacía General.
Trámites de participación: consulta pública/ audiencia e información pública	El presente proyecto normativo prescinde del trámite de consulta pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, puesto que se trata de una norma que regula aspectos parciales de una materia, que se desarrolla en el marco de las exigencias de la Política Agraria Común. Conforme al artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se realizarán los trámites de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia por plazo de 15 días hábiles.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

Adecuación al orden de competencias	El proyecto de norma se adecúa a las competencias establecidas en el artículo 26.3.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por el que la Comunidad de Madrid tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general. En este caso, la consejería competente es la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior como organismo pagador de la Comunidad de Madrid de los gastos financiados por los fondos europeos agrícolas en virtud del Decreto 76/2006, de 21 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el organismo pagador de la Comunidad de Madrid de los gastos financiados por los fondos europeos agrícolas, y del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Por otro lado, la potestad reglamentaria del Consejero para la aprobación de la orden está atribuida por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.	
Impacto económico	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
Impacto sobre las cargas administrativas	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas Administrativas ☒ No afecta a las cargas administrativas ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas

Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ NO Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Sí afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☐ Afecta a los gastos Cuantificación estimada: de € ☐ Afecta a los ingresos Cuantificación estimada: de €
Impacto por razón de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo	
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo	
Otros impactos considerados	No se aprecian otros impactos	

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha optado por una Memoria del Análisis de Impacto Normativo ejecutiva puesto que, atendiendo al régimen jurídico aplicable a la condicionalidad social y al desarrollo de determinados

aspectos puntuales que pretenden realizarse a través del proyecto de orden, no se aprecian impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas ni cualquier otro análogo que justifiquen la realización de una MAIN extendida.

2. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

Los agricultores y ganaderos acogidos a ayudas directas de la Política Agraria Común (PAC), así como los agricultores titulares de explotaciones de la Comunidad de Madrid que soliciten ayudas afectadas del Desarrollo Rural, deben cumplir la condicionalidad social.

La condicionalidad social establece la obligatoriedad de cumplir el conjunto de normas en materia de derechos sociales y laborales por parte los beneficiarios de la PAC, como requisito previo a la obtención del pago de las ayudas agrícolas europeas a los agricultores y ganaderos.

La financiación de la PAC reafirma la justificación ante la sociedad europea de la importancia de la actividad agraria, que acredita la garantía de la seguridad alimentaria, salud y bienestar de los animales, el respeto hacia el medio ambiente y el cumplimiento de las normas en materia de derechos sociales y laborales en la gestión de las explotaciones agrarias beneficiarias.

El proyecto de orden referenciado viene a determinar el procedimiento por el cual se aplican las penalizaciones por incumplimiento de las normas de la condicionalidad social que deben cumplir los beneficiarios que reciben ayudas de la PAC: pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, y fija el sistema de cálculo para la reducción o exclusiones.

La normativa sobre estas ayudas agrícolas europeas financiadas con los fondos agrícolas FEAGA y FEADER que se presentan a través de la Solicitud Única tiene su origen y regulación en el conjunto de Reglamentos comunitarios, por los que se aplica por parte de los Estados miembros la política agraria comunitaria. En España, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Fondo Español de Garantía Agraria -FEGA-, organismo de coordinación para la aplicación armonizada en el territorio español de la normativa europea, es el responsable de adoptar las decisiones de aplicación en el territorio español.

En relación con la normativa específica de condicionalidad social, destaca el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI), dictado para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

Por consiguiente, según se ha señalado anteriormente, la normativa reguladora de aplicación a estas ayudas agrícolas europeas incluida la que se refiere a la condicionalidad social está fijada y establecida de antemano tanto por los reglamentos comunitarios (UE)

2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, como por el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que constituye normativa básica de aplicación en todo el territorio nacional, limitándose el proyecto de orden de referencia a completar aspectos muy puntuales sobre los que esta normativa permite que de acuerdo con las peculiaridades geográficas, de carácter regional, prácticas locales o tradicionales, la autoridad competente pueda establecer o incluir algún aspecto sobre lo ya determinado.

2.1. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

La oportunidad y principal motivación técnica es la de establecer las penalizaciones por incumplimiento de las obligaciones de la condicionalidad social que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos y determinados pagos anuales de desarrollo rural en aplicación de los reglamentos comunitarios (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común en el marco de la Política Agrícola Común en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

El título II y el anexo III del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, establece, con carácter básico, un marco común para la aplicación de penalizaciones en condicionalidad social, además de las normas nacionales de referencia en esta materia.

Las autoridades competentes para determinar y aplicar las penalizaciones a que se refiere el apartado anterior serán los organismos pagadores de cada comunidad autónoma, siendo además los responsables de establecer el porcentaje de la ayuda a reducir sobre la base de los incumplimientos comunicados por la autoridad responsable del control, conforme a la Circular de Coordinación 11/2026, de fecha 11 de febrero de 2026, publicada por el Fondo Español de Garantía Agraria Organismo Autónomo (FEGA O.A.) como organismo de coordinación de los organismos pagadores que establece los criterios para la aplicación de penalizaciones por condicionalidad social, en el año 2024 y siguientes.

Por lo que se hace necesario dictar este proyecto de orden.

3. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

La Comunidad de Madrid de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3.1.4 de su Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva en materia de “Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias”, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

Mediante Decreto 76/2006, de 21 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el organismo pagador de la Comunidad de Madrid de los gastos financiados por los fondos europeos agrícolas, se designa a la consejería competente en materia de agricultura como organismo pagador de la Comunidad de Madrid de los gastos financiados por los fondos europeos agrícolas que, en la actualidad es la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de conformidad con el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Correspondiéndole a la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio de acuerdo al artículo 3.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, el ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 8 del Reglamento 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013, como autoridad competente del Plan Estratégico de Política Agrícola Común (PEPAC) en la Comunidad de Madrid.

Como se expuso anteriormente, estas ayudas tienen su origen en la Unión Europea, son financiadas con los fondos europeos agrícolas y están reguladas por un conjunto de reglamentos comunitarios y normas estatales.

Lo referido a la condicionalidad social, viene regulada en las siguientes normas:

- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre. por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).
- El Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027.
- Circular de Coordinación 11/2026, de 11 de febrero de 2026, del FEGA de Criterios para la aplicación de penalizaciones por condicionalidad social con vigencia año 2024 y siguientes.

Las comunicaciones que deben realizarse a las instituciones comunitarias en aplicación de la condicionalidad social se realizan a través del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) tal como se recoge en el art.4.3 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

El rango formal de orden es conforme con lo exigido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y artículo 1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El contenido de esta orden y su tramitación se han ajustado a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La orden satisface plenamente los principios de necesidad, eficacia y protección del interés general, dado que lleva a cabo la complementación de la normativa europea y básica estatal en la materia.

Al mismo tiempo es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de su objeto.

Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica puesto que este proyecto es coherente con la normativa europea, estatal y autonómica en materia de condicionalidad social, y viene a garantizar el cumplimiento del citado Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre. La orden es coherente y compatible con el resto de las actuaciones y objetivos de las políticas públicas en materia de ayudas mediante pagos directos y pagos anuales por superficies y animales para el desarrollo rural.

Se cumple con el principio de transparencia, se realizarán los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia puesto que la norma no impone nuevas obligaciones a los destinatarios, sino que dichas obligaciones vienen ya determinadas por la citada normativa europea y estatal reguladora de las ayudas.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

5.1 IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

a) Impacto económico y presupuestario

El Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, regula la normativa básica aplicable en España, correspondiente a los regímenes de ayuda establecidos en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, siendo la financiación de estas ayudas 100% con presupuesto del Fondo Europeo de Garantía Agrícola FEAGA.

Por su parte, los pagos de las medidas de desarrollo rural son cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), el Estado y la Comunidad de Madrid.

La ejecución de los créditos financiados con los fondos agrícolas europeos se realizará por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, conforme a lo dispuesto en el Decreto 76/2006, de 21 de septiembre, y dentro de ésta por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de acuerdo al artículo 12 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre.

Esta Orden no tiene impacto económico ya que lo que hace es fijar el porcentaje de penalización que hay que aplicar, en caso de incumplimientos, en el cálculo de las ayudas financiadas con Fondos Europeos según el sistema integrado de gestión y control que regula los gastos de estos fondos, siendo ayudas extrapresupuestarias. No implica ni gastos ni ingresos, ya que lo que se recupere por pagos indebidos o compensaciones va directamente al fondo europeo, y por tanto no afecta ni al presupuesto de la Comunidad de Madrid ni al de otras Administraciones Territoriales.

El proyecto de orden que se propone no afecta a los recursos de personal ni materiales pues la gestión de las ayudas se intentará realizar con los recursos humanos ya existentes.

El proyecto no tiene un impacto económico sobre la economía en general.

El proyecto no tiene impacto en la unidad de mercado por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio nacional y la igualdad en las condiciones de ejercicio de la actividad económica.

Por lo que respecta a la competencia, el proyecto no generará efectos negativos sobre la misma, ni limita el número, la variedad o la capacidad para competir de los operadores en el mercado.

Por ello, se observan los preceptos contenidos en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia, legislación aplicable a la materia.

b) Detección y medida de las cargas administrativas

Por último, el proyecto de orden no conlleva carga administrativa alguna, entendiéndose como tal toda aquella tarea de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

5.2 IMPACTOS SOCIALES

a) Impacto por razón de género

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha solicitado informe de impacto por razón de género a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales conforme al artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

El informe 107/2025 de la Dirección General de la Mujer, de fecha 21 de octubre de 2025, informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

b) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia

Según lo señalado en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, y artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, así como el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha solicitado informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

El informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de fecha 18 de octubre de 2025, informa que no va a efectuar observaciones, pues estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

5.3 OTROS IMPACTOS

En relación a otros posibles impactos que pudieran suponer la futura norma, no se aprecian.

6. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO, DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

6.1 CONTENIDO

El proyecto de orden establece las penalizaciones por incumplimiento de las obligaciones de la condicionalidad social que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos y determinados pagos anuales de desarrollo rural.

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, otra dispositiva con cuatro artículos, una disposición transitoria única, dos disposiciones finales y un anexo.

En los artículos se recoge el objeto y ámbito de aplicación, así como la aplicación y cálculo de penalizaciones.

La disposición transitoria única recoge la retroactividad de sus efectos.

Las disposiciones finales confieren una habilitación al director general competente en materia de Agricultura, para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para su aplicación y cumplimiento asimismo tratan la entrada en vigor, respectivamente.

El anexo contiene la tabla resumen de porcentajes de reducción.

6.2 TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

En la tramitación del presente proyecto se sigue el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

a) Consulta pública: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha prescindido del trámite de consulta pública, ya que se trata de una norma que regula aspectos parciales de una materia, que se desarrolla en el marco de las exigencias de la Política Agraria Común.

b) Informes preceptivos solicitados de manera simultánea, de conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

- Informes de impactos sociales, citados anteriormente.
- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 15 de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.3 de la ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 29 de octubre de 2025, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025 en concordancia con lo dispuesto en artículo 7.1.

e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- Informe 51/2025 de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de fecha 17 de octubre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid; artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo; y en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

El informe de coordinación y calidad normativa contiene recomendaciones u observaciones, debido a la estimación de una de ellas se ha recabado el informe preceptivo de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de fecha 11 de mayo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.g) y criterio 12 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, y en el artículo 9.2.f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre.

De todas las recomendaciones del informe de coordinación y calidad normativa sólo se ha desestimado la siguiente:

⇒ (Pág. 12) (vi) “(...) se sugiere valorar incluir la letra a) del artículo 4.1 como un apartado independiente, ya que la conjunción de los criterios establecidos en este (gravedad, alcance, persistencia, etc.), unidos a lo explicado en la letra a) (cláusula general de porcentaje de reducción) determinan la casuística que se detalla a partir de las siguientes letras.”

Motivo: Se opta por modificar el apartado 1 para que haya coherencia con los siguientes subapartados (letras). Pero no se elimina la letra a) ya que es el primer paso y recoge la casuística de que haya varios incumplimientos o tipificaciones.

c) Informe facultativo solicitado, de conformidad con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

Informe de la Autoridad de Gestión de la Comunidad de Madrid, como órgano responsable de la gestión de los programas operativos cofinanciados por fondos europeos, para el estudio de su adecuación al Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027, de fecha 31 de octubre de 2025.

d) Audiencia e información pública: Se realizarán los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019 de 10 de abril, y 4.2. d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el Portal de Transparencia por plazo de 15 días hábiles.

e) Estando pendiente de solicitarse los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura

e Interior, según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Informe de la Abogacía General, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Una vez informada la orden, se procederá a su aprobación por el consejero competente en materia de agricultura y a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

7. JUSTIFICACIÓN DE SU NO INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA XIII LEGISLATURA (2023-2027)

El artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se refiere a la planificación normativa plurianual y evaluación. De acuerdo con su párrafo 1, el plan contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las Consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno. Anualmente, la Comisión Interdepartamental para la reducción de Cargas Administrativas y de Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid, prevista en el artículo 13, revisará dicho Plan pudiendo formular propuesta para que ulteriormente el Consejo de Gobierno proceda a su modificación para adaptarlo, en su caso, a las circunstancias sobrevenidas o de oportunidad que lo justifiquen.

El proyecto de orden no se encuentra recogido en el Plan Normativo para la legislatura, dado que no se aprueba por el Consejo de Gobierno.

8. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

Conforme a los artículos 3.4, 3.5, 6.1.i) y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la orden está sometida a evaluación ex post.

En Madrid a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

(P.S. Orden 2934/2026, de 23 de julio)

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA

Fdo.: Jesús Carpintero Hervás.